



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2014-00540-00.** Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial con revocatoria de poder y solicitud de entrega de título. El expediente consta de 13 archivos pdf con un total de 1103 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho lo siguiente:

- a. La Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC “CAXDAC” presentó esta acción ordinaria con el fin de obtener condena en contra del señor Edgar León Ruiz para que realizará la devolución íntegra de las mesadas pensionales pagadas desde el 1 de febrero de 2014. Al respecto, argumentó que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 15 de septiembre de 2011, revocó la sentencia del Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, y en su lugar dispuso ordenar a Caxdac el reconocimiento de la pensión en el régimen de pensiones especiales transitorias a favor del señor Edgar León Ruiz, a partir del 29 de marzo de 2010, decisión sobre la cual se presentó recurso extraordinario de casación.
- b. Que CAXDAC le reconoció al señor Edgar León Ruiz pensión de vejez bajo el régimen de pensiones especiales transitorias a partir del 1 de febrero de 2014, en cuantía inicial de \$6.871.702. Que, con ocasión de un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito del 26 de junio de 2014, incurrió en un error legal al haber reconocido tal prestación por lo que solicita el reintegro de las sumas pagadas.
- c. Mediante sentencia del 6 de junio de 2016 este despacho absolvió al demandado Edgar León Ruiz de las pretensiones incoadas en su contra, decisión recurrida por la parte demandante.
- d. CAXDAC presentó desistimiento de dicho recurso el 6 de diciembre de 2016, folio 461 y 462, en sede de segunda instancia, informando que había suspendido la pensión a partir de la mesada de julio de 2014, con ocasión del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e. Dicho desistimiento fue aceptado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 12 de diciembre de 2016, folio 465.
- f. En escrito de fecha 17 de enero de 2017 el doctor Carlos Roncancio Castillo, abogado del señor Edgar León Ruiz, solicitó a este despacho dar curso al incidente de regulación de honorarios, donde menciona que CAXDAC consignó a este proceso la suma de \$225.421.797 por concepto de mesadas pensionales a favor de su defendido, pero que al no llegar a ningún acuerdo sobre sus honorarios ejerce dicha potestad, folios 467 a 470.
- g. En providencia el 26 de enero de 2017 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, folio 471.
- h. A través del auto de fecha 13 de febrero de 2017 se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$500.000 a cargo de CAXDAC, ordenando el archivo de las diligencias. Con ocasión de un recurso presentado por la parte demandada, se dispuso modificar el valor de las costas en la suma de \$2'950.868 y negar el incidente de regulación de honorarios, en decisión del 18 de abril de 2017, folio 476.
- i. El 20 de abril de 2017 el señor Edgar León Ruiz solicitó la entrega de títulos judiciales, folio 477
- j. Contra la decisión que negó el incidente de regulación de honorarios el doctor Carlos Roncancio Castillo presentó recurso de apelación y solicitó al despacho abstenerse de entregar los títulos solicitados hasta tanto no se resolviera dicho recurso.
- k. En comunicación radicada en el Tribunal Superior, folio 489 y 490, el señor Edgar León Ruiz, entre otros aspectos, mencionó que el abogado “*pretende el reconocimiento de un porcentaje sobre unos dineros que no hacen parte del asunto en litigio acá, sino del reconocimiento de mi pensión de vejez.*”
- l. En providencia del 21 de noviembre de 2017, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá confirmó el auto recurrido, folios 494 y 495.
- m. El 4 de diciembre de 2017, el demandado en este proceso nuevamente solicitó la entrega de títulos judiciales a su favor, folio 499.
- n. En decisión del 8 de marzo de 2018 el despacho se abstuvo de efectuar pronunciamiento alguno sobre esa solicitud al advertir que el señor Edgar León Ruiz no podía actuar en causa propia.
- o. El 21 de mayo de 2018 el señor Edgar León Ruiz revoca el poder doctor Carlos Roncancio y designa nuevo apoderado, folio 501, quien solicita la entrega de los títulos, folio 502.



- p. En providencia del 29 de enero de 2019 este despacho no aceptó la revocatoria dado que no se aportó la paz y salvo por parte del doctor Carlos Roncancio Castillo.
- q. El 10 de noviembre de 2020 se allegó un correo electrónico que da cuenta de un mensaje enviado por el doctor Carlos Roncancio Castillo al señor Edgar León Ruiz donde le indica que solo le dará la paz y salvo cuando le pague los honorarios.
- r. En correo electrónico del 3 de diciembre de 2010 el señor Edgar León Ruiz hace un recuento de las situaciones fácticas y reitera la solicitud de entrega de títulos. En uno de los hechos menciona que *“Al año siguiente, el 15 de abril, Caxdac vuelve a hacer otros Depósitos Judiciales, ya no en el juzgado 36, ahora los hace en el juzgado 12 y corresponden a las mesadas de julio de 2014 a agosto de 2016 por 209’537.463.”*
- s. La anterior solicitud fue negada en providencia del 25 de febrero de 2021, folio 510, donde además se requirió al señor Edgar León Ruiz para que aportara la paz y salvo tantas veces referido o el comprobante de los \$6’000.000 que dice fueron cancelados al profesional del derecho.
- t. En memorial posterior, el demandado nombra nueva apoderada judicial, a la abogada Martha Gutierrez Sánchez, y allega la constancia del pago de la suma antes mencionada, procediendo el despacho en providencia el 23 de marzo de 2021 a correr traslado al doctor Carlos Roncancio Castillo, concediéndole un término de tres (3) días so pena de aceptar la revocatoria del poder.
- u. Posteriormente, el señor Edgar León Ruiz autoriza al señor Javier Esteban Cobo Robledo a recibir y cobrar los referidos títulos judiciales.
- v. En correo electrónico del 18 de mayo de 2021, se remitió la referida providencia al correo electrónico al doctor Carlos Roncancio Castillo, quien guardó silencio.
- w. El 22 de octubre de 2021 se allegó reiteración de la entrega de títulos.

El recuento anterior permite concluir que frente a los títulos consignados por CAXDAC este despacho no tiene competencia para disponer su entrega dado que la única obligación pendiente en este proceso corresponde al pago de las costas a cargo de la entidad demandante.

Al revisar el Sistema de Títulos Judiciales observa el despacho que se encuentran constituidos dieciocho (18) títulos a favor del presente proceso, todos consignados por CAXDAC, siendo estos los siguientes:

1. No. 400100005205950 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 5 de octubre de 2015
2. No. 400100005568083 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 3 de junio de 2016
3. No. 400100005347154 por valor de \$14.877.150.00 de fecha 6 de enero de 2016
4. No. 400100005369005 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 3 de febrero de 2016
5. No. 400100005251486 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 5 de noviembre de 2015
6. No. 400100005406690 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 3 de marzo de 2016
7. No. 400100005467745 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 6 de abril de 2016
8. No. 400100005619458 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 7 de julio de 2016
9. No. 400100005053091 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 3 de julio de 2015
10. No. 400100005150899 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 2 de septiembre de 2015
11. No. 400100005306155 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 3 de diciembre de 2015
12. No. 400100005665218 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 8 de agosto de 2016
13. No. 400100005520957 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 10 de mayo de 2016
14. No. 400100005096066 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 4 de agosto de 2015
15. No. 400100005709753 por valor de \$7.942.167.00 de fecha 7 de septiembre de 2016
16. No. 400100004960356 por valor de \$71.614377.00 de fecha 22 de abril de 2015
17. No. 400100004979636 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 5 de mayo de 2015
18. No. 400100005014596 por valor de \$7.438.575.00 de fecha 2 de junio de 2015

Los anteriores títulos suman un total de \$209.537.463.00

En consecuencia, si lo que pretendió la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC “CAXDAC” fue darle cumplimiento a una sentencia del Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá debió efectuar su consignación directamente a favor del proceso que se adelanta o adelantó en esa sede judicial, despacho judicial que hasta el momento no ha enviado ninguna orden de conversión de los referidos títulos judiciales.

En esa medida, el despacho tendrá por revocado el poder al otrora abogado del señor Edgar León Ruiz, dado que se cumplen los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, negará la entrega de los títulos judiciales y requerirá a la parte demandante CAXDAC para que manifieste qué destinación le dará a los dineros consignados, si los retira o solicita el traslado de los recursos al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, advirtiéndole a las partes desde ya que esta sede judicial no tiene ninguna competencia para proceder a la entrega a persona diferente a quien los consignó.



Por todo lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Admitir la revocatoria del poder al abogado Carlos Roncancio Castillo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 39.520.856 y titular de la T.P. No.213.606 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandado EDGAR LEON RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 513 expediente físico).

TERCERO: Negar la solicitud de entrega de títulos presentada por el señor EDGAR LEON RUIZ, conforme lo expuesto.

CUARTO: Requerir a la parte demandante Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC "CAXDAC" para que, en el término de cinco (5) días, manifieste qué destinación le dará a los dineros consignados en este proceso, si los retira o solicita el traslado de los recursos al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme lo expuesto.

QUINTO: Por secretaría, comuníquese de forma inmediata esta providencia a CAXDAC a través de su correo electrónico de notificaciones judiciales, y al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para todos los efectos, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934b46454638445254b4fd5414a3a443e3bb98529aa69f6efcd142fa831e666c**

Documento generado en 17/11/2021 11:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno(2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2016-00115-00.** Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a la vinculada señora ERNESTINA VARGAS DÍAZ. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 1 de junio de 2021 fue designado el profesional del derecho CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA como curador ad-litem de la vinculada señora ERNESTINA VARGAS DÍAZ y pese a que fue informado de tal designación al correo electrónico notificaciones.leneca@gmail.com el pasado 28 de junio de 2021, a la fecha no ha comparecido ni señalado alguna imposibilidad para asumir el cargo. Por tal motivo, se dispondrá librar comunicación nuevamente al abogado, y por última vez, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.

Igualmente, se requiere tener información del fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la señora ERNESTINA VARGAS DÍAZ para efectos de que alleguen copia del expediente administrativo. Para el efecto, se requerirá a la parte demandante con el fin de que, en el mismo término, informe si tiene conocimiento de dicho fondo de pensiones.

Adicionalmente, Positiva deberá aportar el expediente administrativo de su afiliada ERNESTINA VARGAS DÍAZ y certifique si a la referida persona se le reconoció la pensión de invalidez y si se vienen realizando los pagos.

En consecuencia, se dispone:

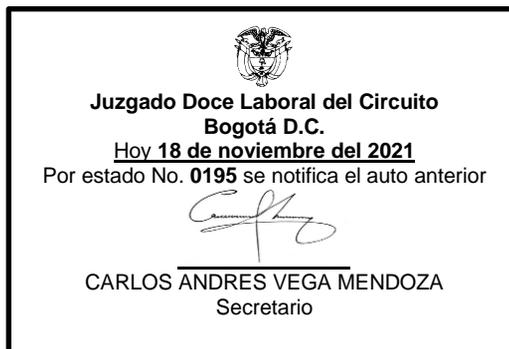
PRIMERO: Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva comparecer al proceso a aceptar la designación como curador ad-litem o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.

SEGUNDO: Requerir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que, en el mismo término, informe si tiene conocimiento del fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la señora ERNESTINA VARGAS DÍAZ. Adicionalmente, para que allegue el expediente administrativo de su afiliada ERNESTINA VARGAS DÍAZ y certifique si a la referida persona se le reconoció la pensión de invalidez y si se vienen realizando los pagos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0eabf868546c7aa3cce63a22346de16ca976edeeba45ea16c1917ddca1a698**

Documento generado en 17/11/2021 09:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00518-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador designado informa que por el momento tiene más de 150 procesos a su cargo por lo que solicita se releve de la designación. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que en providencia del 23 de septiembre del 2020 fue designado el abogado JOHN ALBERTH GOMEZ PINEDA como curador ad-litem del demandado HELMAN RICARDO RAMIREZ, quien vía electrónica presenta excusa para desempeñar dicha elección, informa que se encuentra a cargo de más de 150 proceso en la firma donde labora actualmente y que los vínculos contractuales que tiene la compañía le hace imposible aceptar la misma, argumento suficiente para relevarlo del cargo y designar un nuevo curador.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Relévese al abogado JOHN ALBERTH GOMEZ PINEDA de su cargo de curador ad – litem, por lo expuesto. Notifíquese esta decisión a través de los correos electrónicos juridico@belisario.com.co y proceso@belisario.com.co.

SEGUNDO: Desígnese como curador ad-litem del demandado HELMAN RICARDO RAMIREZ, al abogado JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, identificado con C.C. No. 1.077.443.299 y T.P. No. 236.447 quién podrá ser notificado en el correo electrónico keibosj01@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Incorpórese la constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, folio 189.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal primero del auto de fecha 10 de diciembre de 2019, folio 183, esto es, acreditar la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20643725e857764500ca5db25d08089f7877fad441db7b0b4a9bba870a81d3**

Documento generado en 17/11/2021 09:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00168-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, allegó escrito con sustitución de poder e impulso procesal, se encuentra notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la demandada ECOPETROL S.A. El expediente consta de 15 archivos pdf con un total de 417 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el plenario, encuentra el despacho que en el auto admisorio de la demanda se omitió admitir la misma en contra de la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades, se adicionará la referida providencia.

De otro lado, existe contestación a la demanda por parte de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir del 13 de julio de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G del P., dado que a la fecha no se había surtido su notificación.

Ahora bien, de conformidad con las notificaciones adelantadas por la secretaría del despacho a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, dicha entidad no se hizo parte del presente litigio Por su parte, la demandada ECOPETROL S.A, contestó la demanda y allegó escrito con solicitud de llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De ahí que verificados los escritos de contestación de demanda para el despacho cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que la demanda se tendrá por contestada.

Así mismo, se dará trámite al llamamiento en garantía en la forma solicitada según archivo 010 del expediente digital.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Adicionar el ordinal primero del auto de fecha 23 de junio de 2021, en el sentido de admitir la demanda también en contra de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

TERCERO: Reconocer al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C No 72.224.822 y titular de la T.P No 101.847 del C.S de la J., como apoderado principal de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (pag.1, carpeta 06.1). igualmente, a la abogada MIRIAM REAL GARCIA, identificada con C.C No 1.003.697.353 y titular de la T.P No 210.695 del C.S de la J. como apoderada sustituta de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pag. 2 archivo 011).

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.



QUINTO: Reconocer al abogado RAMIRO VARGAS OSORNO, identificado con C.C No 19.252.919 y titular de la T.P No 33.747 del C.S de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pag.62, archivo 009).

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

SÉPTIMO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

OCTAVO: En los términos del artículo 64 del C.G. del P., admítase el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ECOPETROL S.A. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOVENO: Por secretaría, efectúese la notificación a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio, advirtiéndoles que deberán contestar la demanda y el llamamiento en el término de diez (10) días, por intermedio de abogado, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de dicho correo.

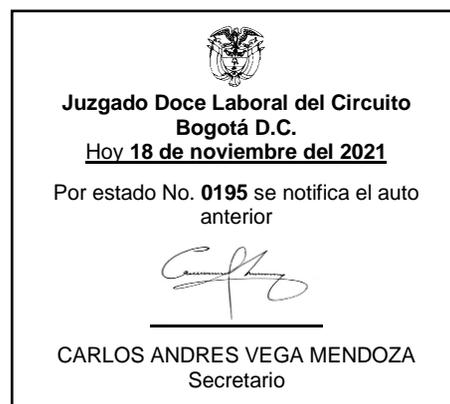
DÉCIMO: Vencido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a los apoderados de las partes con el fin de que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d50fe6beb4496b58e6a8bd3199e094d703749ced318be8cfabe86e5536d46**

Documento generado en 17/11/2021 07:58:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que se notificó a las accionadas conforme lo ordenado en providencia anterior y existe una respuesta tendiente a dar cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se observa que mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021 se dispuso requerir a la accionada, con el fin de que acreditara el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del 13 de octubre de 2021, previo a dar apertura al incidente de desacato. Sin embargo, una vez notificada y vencido el termino concedido, se allegó escrito por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tendiente a salvaguardar el derecho fundamental de petición tutelado a la señora GLORIA YOLANDA MUNAR ARIZA.

De la respuesta allegada, junto con sus anexos, (archivo 004) se tiene que la accionada se centró en establecer la competencia del responsable del cumplimiento del fallo judicial, aportando vínculos de las dependencias encargadas según su normativa interna, vínculos que generan error, y por el contrario no existe prueba alguna que permita colegir que se ha dado traslado o se ha remitido la documental pertinente para hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela a la dependencia encargada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la señora GLORIA YOLANDA MUNAR ARIZA, identificada con C.C. No.51.583.617, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Córrese traslado a la incidentada por el término de tres (3) días para que informe si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de octubre de 2021, en donde se le ordenó que en un plazo no mayor a cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, resolviera lo siguiente:

“resuelva de fondo la solicitud pensional radicada desde el 14 de abril de 2021, sin que la presente decisión involucre el sentido en que deba emitirse la misma”

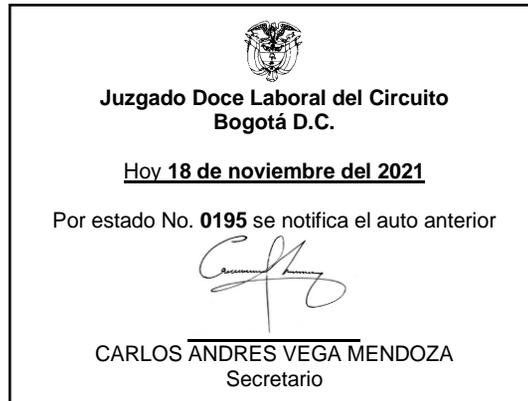
TERCERO: En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar quien es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por este despacho e iniciar contra ella, sin demora, el proceso disciplinario correspondiente, para lo cual se remite copia del fallo en mención, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al incidente de desacato, quedando debidamente notificada en forma personal por su conducto.

CUARTO: Advertir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA que si su intervención no es eficaz se continuara el incidente en su contra hasta la decisión final.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los incidentados, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan descorrer el traslado a partir de los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2c38fc111e80dc661be3f4e9eb30786d93956fb9e68ce49ef2beac062e7a2**

Documento generado en 17/11/2021 08:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00520-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora BERYS ALTAGRACIA DE LA CRUZ CASTILLO, identificada con pasaporte No. RD6123038 y el señor MARLON MASIS CAMPOS, identificado con C.E. No.109470839, contra MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, al correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR el presente tramite constitucional a MIGRACIÓN COLOMBIA, en el correo electrónico noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

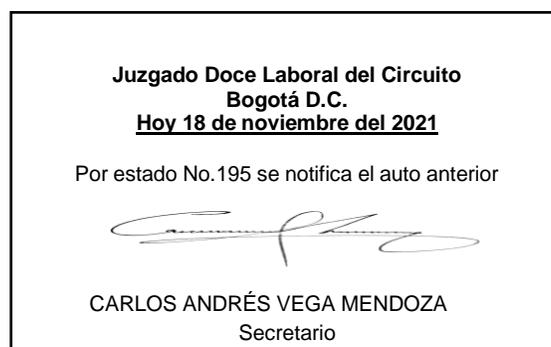
CUARTO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico jdacevedo@mypabogados.com.co.

QUINTO: Se advierte a las accionadas que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitida también al correo electrónico de la parte accionante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d6b9780655d141db4df95aeedd2695dceaaaae1689ef9a5081f2763fc602ad**

Documento generado en 17/11/2021 12:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>